

RESOLUCIÓN No.379-2016 (COMIECO-LXXVIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala), el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde, aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución No. 283-2012 (COMIECO-LXII) del 14 de mayo de 2012, el Consejo de Ministros de Integración Económica, aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.54:10 ALIMENTOS BEBIDAS PROCESADAS. ADITIVOS ALIMENTARIOS, el cual entró en vigor el 14 de noviembre de 2012;

Que la Comisión Centroamericana de Aditivos Alimentarios (CCAA) analizó las solicitudes de modificación o inclusión de aditivos establecidos en el RTCA 67.04.54:10 Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios y alcanzó acuerdos para modificar parcialmente el Anexo I (Normativo) "Aditivos cuyo uso se Permite en Condiciones Especificadas para cierta Categoría de Alimentos o Determinados Productos Alimenticios" y el Anexo II (Normativo) "Aditivos Permitidos por Categorías de Alimentos o por Alimentos Individuales", ambos del RTCA 67.04.54:10 Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios;

Que las instancias de la Integración Económica han conocido la propuesta técnica y la han sometido a consideración de este foro,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar la modificación parcial del Anexo I (Normativo) "Aditivos cuyo uso se Permite en Condiciones Especificadas para cierta Categoría de Alimentos o Determinados Productos Alimenticios" y el Anexo II (Normativo) "Aditivos Permitidos por Categorías de Alimentos o por Alimentos Individuales", ambos del RTCA 67.04.54:10 Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, conforme con el anexo a la presente Resolución.
2. La presente Resolución entrará en vigencia el 24 de febrero de 2017 y será publicada por los Estados Parte.

3. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para Panamá.

Managua, Nicaragua, 24 de noviembre de 2016



Jhon Fonseca
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



Ruben Morales Monroy
Ministro de Economía
de Guatemala



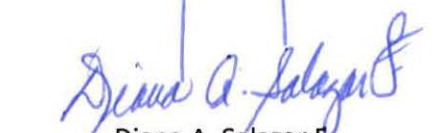
Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Luz Estrella Rodríguez
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de El Salvador



Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



Diana A. Salazar F.
Viceministra en representación, del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá